

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Graveras del Sur, S. A.» en exclusiva para extraer áridos del río Guadalquivir, en el tramo de 960 metros de longitud comprendido entre el Palo del Manco y el arroyo Tamarguillo, en término municipal de Sevilla.

Don Nicolás Luca de Tena, como Gerente de «Graveras del Sur, S. A.», ha solicitado una autorización en exclusiva para extraer áridos del río Guadalquivir, en el tramo de 960 metros de longitud, comprendido entre el Palo del Manco y el arroyo de Tamarguillo, en el término municipal de Sevilla, y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Graveras del Sur, S. A.» (Gravesur), para ocupar terrenos de dominio público en un tramo de 960 metros de longitud del cauce del río Guadalquivir, comprendido entre el Palo del Manco y el arroyo Tamarguillo, en término municipal de Sevilla, y asimismo para extraer en el citado tramo, con carácter de exclusiva, y por medios mecánicos de dragado, áridos con destino a la venta, con las siguientes condiciones:

1.º El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Sevilla, en julio de 1972, por el Ingeniero de Caminos, don Juan Serra Martínez, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 8.322.767,30. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y a título precario, con la obligación, por parte de los beneficiarios, de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derechos a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene, por motivos de interés general.

3.º El volumen total de áridos, cuyo aprovechamiento se autoriza, es de 353.630 metros cúbicos, como máximo, a razón de 70.696 metros cúbicos por año.

4.º La Administración no responde de la existencia de los áridos, cuyo aprovechamiento se autoriza, y los beneficiarios proporcionarán cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los beneficiarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

6.º Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo concedido, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escollo que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 30 metros de las obras de toda clase, establecidas en el río, y a más de 40 metros de las orillas del cauce en que no haya obras, debiendo medirse dichas distancias en épocas de estiaje, es decir, con un caudal en el río de 30 a 40 metros cúbicos por segundo. En los límites laterales de la excavación se dejará un talud natural de las tierras. Al final de la explotación los concesionarios, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberán dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, los beneficiarios se ajustarán a las instrucciones que reciban de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

7.º Los concesionarios quedan obligados a satisfacer el canon del aprovechamiento de 70.696 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, pudiendo ser revisada anualmente la cantidad de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

8.º La tarifa de venta de los áridos sin clasificar, puestos sobre barco, será de 25 pesetas metro cúbico.

Estas tarifas podrán ser revisadas, previa información pública y oficial.

9.º Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellos ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, los beneficiarios podrán utilizar los pasos o cañadas que mejor les convenga, previa autorización, en su caso, de los propietarios.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, seguro de accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11. La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

12. Los beneficiarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligados a su indemnización.

13. El depósito constituido del 3 por ciento del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a los beneficiarios, con las formalidades legales, una vez terminada la explotación que se autoriza.

14. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

15. Los camiones o vehículos dedicados al transporte de los áridos deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas municipales (prohibiciones de paso por las calles, etc.), el Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 55 y 63), así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, referentes a la circulación y conservación del firme de las carreteras, y de manera especial las relativas al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales ferrosos desprendidos por los neumáticos.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 21 de mayo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas R. Urbisondo.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Compañía «Cerro de las Olivas S. A.» para construir un puente sobre el arroyo Berciana, en el término municipal de Aldea del Fresno (Madrid), con el fin de lograr un acceso desde la carretera nacional 531 a la urbanización «Cala Alberche», que se va a establecer en «Cerro de las Olivas», propiedad de la Compañía representada.

La Compañía «Cerro de las Olivas, S. A.», ha solicitado autorización para construir un puente sobre el arroyo Berciana, en el término municipal de Aldea del Fresno (Madrid), con el fin de lograr un acceso desde la carretera nacional 531 a la urbanización «Cala Alberche», que se va a establecer en «Cerro de las Olivas», propiedad de la Compañía representada, y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Compañía «Cerro de las Olivas, S. A.», para construir un puente sobre el cauce del arroyo Berciana, en el término municipal de Aldea del Fresno (Madrid), con destino a dar acceso, desde la carretera nacional 531, a la urbanización «Cala Alberche», en construcción dentro de la finca de su propiedad denominada «Cerro de las Olivas», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, en febrero de 1967, por el Ingeniero de Caminos, don Manuel Juliá Vilandell, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con presupuesto de ejecución material de 604.011,90 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle, que no pretendan introducir, podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tago, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º En ningún tiempo y por ningún concepto, podrá establecerse tarifa para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen, especificándose también el uso privado y particular del puente.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción y la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tago, siendo de cuenta de la Compañía concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso de la Compañía concesionaria, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue,